

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2022/125/Q

Acuerdo de inicio de queja de oficio.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 10 de Abril de 2022 -----

Visto el contenido de la nota informativa publicada por [REDACTED] en fecha 10 de Abril del año en curso, titulada [REDACTED] [REDACTED] de la que se desprende la posible comisión de actos violatorios de derechos humanos.

En tal virtud, por determinación e instrucciones del Presidente de este organismo, toda vez que, del contenido de la nota informativa se advierte la probable comisión de violaciones a derechos humanos, lo que se ha hecho del conocimiento público, ha lugar a iniciar el procedimiento de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos. Esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a [REDACTED] [REDACTED]

Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, en las modalidades de **Ejercicio Indebido de la Función Pública e Insuficiente Protección de Personas**; y **Violación al Derecho a la Vida** en la modalidad de **Homicidio**.

Infórmese a la autoridad señalada como responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **veinticuatro**

(24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 102, 104, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 75, 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. CÚMPLASE.-----

GESM/FAM

